



RECOMENDACIÓN 175/1992

México, D.F., a 8 de septiembre de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR HIPOLITO RODRIGUEZ RIOS E HIJOS Y EL MENOR RAFAEL LIMON ORDAZ

**C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,
Procurador General de la República,**

Presente

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/TLAX/2586 relacionados con la queja interpuesta por el señor Hipólito Rodríguez Ríos, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El día 9 de septiembre de 1991 se recibió en esta Comisión Nacional escrito de queja firmado por el señor Hipólito Rodríguez Ríos, relatando hechos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y de los de sus hijos Apolinar Rodríguez Aquino y Gonzalo Rodríguez Aquino, cometidos por agentes de la Policía Judicial Federal y de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, quienes dice allanaron su domicilio y los privaron de la libertad sin que mediara orden de autoridad competente.

2. Explicó que el día 27 de agosto de 1991, como a las 19:30 horas, acompañado de sus hijos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, se encontraba en la cocina de su casa ubicada en la calle de Narciso Mendoza Sur número 112 de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, cuando se percató de que en el patio corrían varios sujetos armados y algunos de ellos se brincaban las bardas hacia el interior. Que metiéndose a la cocina, esos sujetos los cogieron de los cabellos y jalándolos fueron sacados al patio, dándose cuenta entonces que el número de ellos era aproximadamente de 40, en su mayoría Policías Judiciales Federales del Grupo Antinarcóticos y de la Policía Judicial del Estado, dándose a la tarea de revisar toda la casa, sacando de sus habitaciones a su esposa y nietos menores de edad. Aprovechando dicha revisión, se apoderaron de dinero en efectivo (no precisa cantidad) que había recibido por la venta de la

cosecha de papa, de un anillo y una esclava de oro y causaron infinidad de daños.

3. Que con las manos en alto, fueron parados frente a una barda, preguntándoles que dónde se encontraba el "hijo de la chingada" (sic) que había matado a uno de sus compañeros y al contestarles que ignoraban de lo que se trataba, los aventaban hacia la pared para que se golpearan, les pegaban y los amenazaban de que los iban a acusar de algo, ya que traían órdenes del Presidente Municipal de Tlaxcala, José Hernández Castillo, del Diputado Alvaro Salazar y del Director de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, señor José Zamora, para acabar con todos los pistoleros del Estado.

4. Que preguntó a los agentes policiacos por qué les pegaban; si llevaban orden de aprehensión en su contra y por qué se habían introducido a su domicilio sin orden de cateo, contestándole los agentes que ellos no necesitaban ninguna orden y que si no sabía quien mandaba en el Estado, siendo en este momento cuando le mencionaron los nombres del Presidente Municipal, del Diputado y del Director de la Policía Judicial, por lo que solicitó ser presentado ante las personas que los habían autorizado a meterse a su domicilio, recibiendo como contestación más insultos, golpes y amenazas en el sentido de que ahora si se lo iba a llevar "la chingada" y jalándolos nuevamente de los cabellos los sacaron a la calle. Ahí se encontraban de 8 a 10 patrullas de color rojo y blanco de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala y como 20 coches más correspondientes a la Policía Judicial Federal del Grupo Antinarcóticos, patrullas a las que fueron obligados a subir, siendo llevados por rumbos desconocidos. En lugares solitarios detenían la marcha de los vehículos propinándoles golpes en el estómago, insistiendo en que les dijeran quién había matado a uno de sus compañeros y al no obtener ninguna información, lo amenazaban en el sentido de que iban a matar a uno de sus hijos o le iban a tirar en su domicilio un paquete de marihuana para que se pasara toda su "perra vida" en la cárcel.

5. Que pasado el tiempo, se dio cuenta que habían llegado a la ciudad de Tlaxcala, siendo conducidos a la Comandancia de la Policía Judicial Federal. Al poco rato, fueron sacados y subidos nuevamente en patrullas y llevados a lugares solitarios y oscuros, con los ojos vendados a efecto de que no se dieran cuenta quiénes les propinaban golpes en el estómago para que les informaran lo que venían preguntando desde un principio. Insistían en su amenaza de meterlo a la cárcel de persistir en su negativa de informar quién había matado a su compañero en la ciudad de Huamantla.

6. Después -agregó- fueron subidos a una camioneta vendados de los ojos, atados de pies y manos y tirados sobre el piso del vehículo y luego de circular por algún tiempo, los bajaron, dándose cuenta que estaban en la Comandancia de la Policía Judicial Antinarcóticos en la ciudad de Puebla, Puebla, en cuyas oficinas fue nuevamente golpeado juntamente con sus hijos haciéndolos perder el conocimiento. Al recuperarse fue separado de éstos y subido nuevamente a una patrulla vendado de los ojos y en un lugar solitario lo bajaron obligándolo a

abrir la boca, le metieron en ella el cañón de una pistola para que contestara dónde estaba el "desgraciado" que había matado a su compañero. El, con movimientos, por supuesto, les decía que no sabía nada de aquello que le preguntaban. Al quitarle la venda le dijeron que caminara diez pasos y se echara a correr y como se negara a hacerlo le manifestaron que mejor le iban a echar la marihuana en su casa para que en toda su "perra vida se arrepintiera". Nuevamente subido a la camioneta, atado de pies y manos y vendado de los ojos y terminando de circular el vehículo, se percató que se encontraba o había sido llevado a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tlaxcala, donde fue encerrado en un separo.

7. Que como a las diez de la mañana del día 28 de agosto de 1991, fue sacado del lugar de detención y en uno de los pasillos, un agente de la Policía Judicial del Estado, le pegó con las manos en ambos oídos. Al reclamarle el quejoso el por qué le seguía pegando si ya lo habían hecho casi toda la noche, dicho individuo le contestó que todavía le faltaba lo bueno, ya que le iban a "rajar las uñas y a sacarle los ojos". Fue metido nuevamente a los separos y como a las cuatro de la tarde de ese mismo día, lo sacaron con el fin de que fuera notificado de un amparo que en su favor había promovido su esposa. Después de esto, lo regresaron a los separos de donde, como a las ocho de la noche, lo llevaron con el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, funcionario ante el que rindió una declaración y al terminarla le manifestó "que no había delito en mi contra y que quedaba en libertad". Igual determinación se tomó respecto de Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, los que no obstante fueron enviados nuevamente a Puebla para ser investigados por delitos del orden federal.

8. Que ese mismo día 28 de agosto, al regresar a su casa, se dio cuenta de los destrozos ocasionados en la misma por los agentes policíacos que la allanaron, del robo del dinero y de las alhajas que ha mencionado, las que eran un recuerdo de sus antepasados.

9. El señor Hipólito Rodríguez Ríos acompañó a su queja copia de un escrito de 29 de agosto de 1991, firmado por su esposa Magdalena Aquino Recova y dirigido al Juez de Distrito en el Estado, relacionado con el amparo número 1451/991-1 tramitado en su favor el día 28 del mismo mes y año.

10. Para los efectos de la integración del expediente a estudio, con oficio número 9700 de 17 de septiembre del mismo año, la Comisión Nacional solicitó al entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, licenciado Federico Ponce Rojas, un informe sobre los actos constitutivos de la queja con la cual se le corrió traslado.

11. Igualmente, el día 17 de septiembre de 1991, con el oficio número 9699, se solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, licenciado Miguel Moctezuma Domínguez, un informe sobre los hechos relatados en la queja del señor Hipólito Rodríguez Ríos con la cual también se le corrió

traslado, recibíéndose la información y documentación solicitadas con el diverso número 0280/991 de fecha 16 de octubre de 1991.

12. Con los oficios números 1361 y 1367 de fechas 29 de enero de 1992, girados respectivamente al licenciado Severo Pérez Zempoalteca, Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala, y a la licenciada Silvia Suárez Ramírez, Presidenta Municipal de Lara de Grajales, Estado de Puebla, se solicitó, del primero, copia de los certificados médicos relativos a los exámenes psicofísicos practicados a los señores Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino al momento de su ingreso en el establecimiento penal citado, a disposición del C. Juez de Distrito en el Estado quien les instruyó proceso bajo la causa penal número 112/91. De la segunda, se le solicitó información sobre el cargo que desempeñaban en el Ayuntamiento de ese municipio los señores Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino; si estaban autorizados a portar armas de fuego en el desempeño del cargo, qué clase de armas y si debían dejarlas en algún lugar determinado al concluir su jornada de trabajo. En respuesta de fecha 14 de abril de 1992, transmitida por fax, el licenciado Severo Pérez Zempoalteca envió el informe que le fue pedido.

13. El 4 de marzo de 1992, con el oficio número PCNDH/058 se solicitó al C. Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado y Ministro Ulises Schmill Ordóñez, copia simple del juicio de amparo número 1451/91-1 promovido el 28 de agosto de 1991 por la señora Magdalena Aquino Escobar ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala en favor de su esposo Hipólito Rodríguez Ríos y sus hijos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino el cual nunca se recibió.

14. En el informe y documentos enviados por la Procuraduría General de la República, obra copia del oficio número 474 de 24 de septiembre de 1991, bajo la firma del C. Noé González Yáñez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial Federal (habilitado), en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, dirigido al Delegado Estatal de la propia Procuraduría, en el que se dice que el día 27 de agosto de 1991, siendo aproximadamente las 18:00 horas, recibió una llamada telefónica de la ciudad de Puebla, Puebla, del Primer Comandante Regional Paúl Camacho Fitzpatrick, ordenándole que en compañía de su personal y de seis elementos más que irían de la misma ciudad, apoyara a elementos de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, "ya que la C. LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL, Gobernadora Constitucional, le había solicitado por vía telefónica a la LIC. LAURA CATALINA MARQUEZ HERNANDEZ, Delegada del Sexto Circuito de la P.G.R., en el Estado de Puebla, que elementos de la Policía Judicial Federal les dieran apoyo a agentes de la Policía Judicial del Estado, ya que días antes habían matado en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, al Comandante HONORATO PEREZ SANCHEZ, de la Policía Judicial del Estado, ya que según investigaciones realizadas se sabía donde se encontraba el presunto homicida".

15. Que siendo las 19:00 horas, se presentaron los agentes de la Policía Judicial Federal Héctor Nava Arzate, Alberto Alatraste Peredo, Mario Aguilar

Medina, así como los Policías Municipales comisionados en la Policía Judicial Federal, señores Alfredo Toledo Toledo, Jorge Martínez Alonso y Jorge Luis Barraza Martínez, todos ellos destacados en la ciudad de Puebla, Puebla, abordó de dos unidades.

16. Que aproximadamente a las 20:00 horas, se trasladaron a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en un convoy con dos unidades de la Policía Judicial del Estado y tres unidades de la Procuraduría General de la República, siendo encargado de aproximadamente 20 elementos el Comandante Sergio Cuevas Sepúlveda de la Policía Judicial del Estado y, por parte de la Policía Judicial Federal, el señor Noé González Yáñez.

17. Que el Jefe de Grupo de la Policía Judicial estatal, Octavio López, les indicó que en la calle de Narciso Mendoza Sur número 112 de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, se encontraba escondido el presunto homicida de nombre Genovevo Rosains Rodríguez, indicando Noé González Yáñez al personal de la Policía Judicial Federal que "únicamente iban en calidad de apoyo y que no quería a ningún elemento de la Policía Judicial Federal adentro de los domicilios ya que todo el operativo lo realizarían los agentes Estatales".

18. Que al llegar al citado domicilio que cuenta con un zaguán de color negro, "procedieron a tocar saliendo el señor Hipólito Rodríguez Ríos, de 50 años de edad, quien se identificó y dijo ser compadre de GENOVEVO ROSAINS, e invitó a pasar a los agentes estatales al interior y una vez que se encontraban en el patio salieron del domicilio dos individuos con la mano cerca de la cintura, siendo en esos momentos cuando agentes estatales les hicieron una revisión corporal encontrándole al señor GONZALO RODRIGUEZ AQUINO, en la cintura, una pistola marca Browning calibre 9 milímetros con número de matrícula 58691 y, en seguida, al señor APOLINAR RODRIGUEZ AQUINO se le aseguró una pistola sin marca visible tipo revólver calibre 38 especial, identificándose en esos momentos el primero como Subcomandante de la Policía Municipal y el segundo como Comandante de la misma corporación, ambos destacados en la ciudad de Grajales, Puebla".

19. Que percatándose el señor Apolinar Rodríguez Aquino que afuera del domicilio se encontraba un agente de la Policía Judicial Federal de nombre Luis Vicente Rivera Gallegos, les manifestó a los agentes estatales que lo conocía, que le permitieran hablar con él, "por lo que los agentes que en ese momento lo aseguraron lo trasladaron hacia la calle hasta entablar conversación con dicho agente Federal, en donde efectivamente ambos se conocían y posteriormente el agente LUIS VICENTE RIVERA GALLEGOS, lo trasladó con el suscrito, cuestionándolo acerca (sic) del paradero del presunto homicida GENOVEVO ROSAINS, indicándole que su padre de nombre HIPOLITO RODRIGUEZ, sabe el lugar de residencia del citado GENOVEVO y que si queríamos él nos llevaría hasta dicho lugar, haciéndose cargo desde esos momentos los agentes estatales de custodiar a las tres personas de nombres HIPOLITO RODRIGUEZ RIOS, GONZALO RODRIGUEZ AQUINO, y APOLINAR RODRIGUEZ AQUINO".

20. Que posteriormente se trasladaron a la población de Alzayanca, Tlaxcala, y de ahí a un rancho denominado El "Cristo" aproximadamente a tres kilómetros del poblado, con el fin de localizar a Genovevo Rosains, con resultados negativos, regresando a las oficinas en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, desde donde el señor Noé González Yáñez por la vía telefónica llamó a la ciudad de Puebla, comunicándole al Primer Comandante Regional Paúl Humberto Camacho Fitzpatrick lo sucedido en el operativo, recibiendo la orden de trasladar a las tres personas detenidas y armas aseguradas, a las oficinas de la Policía Judicial Federal en la ciudad de Puebla.

21. Que entre la documentación remitida por la Procuraduría General de la República, se encuentra el oficio número 01/91 fechado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el 25 de septiembre de 1991, enviado por el licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, agente del Ministerio Público Federal al licenciado Alfonso Moreno García, Delegado en Tlaxcala de la Procuraduría General de la República, informándole que con fecha 28 de agosto de 1991 recibió el parte informativo número 1254 suscrito por agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la ciudad de Puebla, con el que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Federal titular de la Agencia Cuarta Investigadora, a los inculcados Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino como presuntos responsables del delito de portación de arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

22. Asimismo informó que los inculcados fueron detenidos en virtud de la investigación realizada con motivo de la muerte de un Comandante de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, cuando se encontraban en el domicilio de su padre de nombre Hipólito Rodríguez Ríos y que con fecha 29 de agosto de 1991, el Agente del Ministerio Público Federal titular de la Agencia Cuarta, se declaró incompetente para seguir conociendo de los hechos y con el oficio número 1362 remitió las diligencias ante él practicadas y puso a disposición del licenciado Jaime Esteban Castillo Villar a los detenidos. siendo consignados al Organismo Jurisdiccional según determinación de 30 de agosto de 1991 dictada en la averiguación previa número 157/91, como presuntos responsables de los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, quedando sujetos a proceso bajo la causa número 112/91, y que el día 2 de septiembre de 1991 se les decretó auto de formal prisión.

23. El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, informó que recibió del agente del Ministerio Público Federal, licenciado Jaime Esteban Castillo Villar, oficio número 1646, expediente A.P. número 157/91 de fecha 30 de agosto de 1991, relacionado también con el homicidio mencionado, tomando declaraciones a los CC. Apolinar Rodríguez Aquino y Gonzalo Rodríguez Aquino, personas que también fueron puestas en libertad con las reservas de Ley en la institución a su cargo, según oficio número 2589 de 10 de septiembre de 1991.

24. Termina el informe del licenciado Miguel Moctezuma Domínguez con las siguientes CONCLUSIONES:

Los hechos que relaciona el quejoso HIPOLITO RODRIGUEZ RIOS en su escrito de fecha 6 de septiembre del presente año, motivo de la presente aclaración, ignoramos cómo se hayan presentado ya que no fueron ocasionados por personal perteneciente a la Policía Judicial Estatal, por lo que concretándonos al HOMICIDIO que nos ocupa y relacionándolo con la despistolización ya señalada y requerida se nos informó y puso a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común, primero a los CC. RAFAEL LIMON ORDAZ e HIPOLITO RIOS, y posteriormente a los CC. APOLINAR Y GONZALO ambos de apellidos RODRIGUEZ AQUINO, a quienes el mismo día de haberlos puesto a nuestra disposición se les tomó su declaración correspondiente y se les puso en libertad por no contar con elementos suficientes para ejercitar en ellos acción penal respecto al HOMICIDIO mencionado. Adjunto al presente, copias fotostáticas de la Averiguación Previa 1242/91-2 de la que hemos hecho referencia, con el fin de corroborar lo antes señalado.

25. Dentro de la documentación proporcionada por la Procuraduría General de la República, obra copia de la averiguación previa número 471/991 iniciada el 28 de agosto de 1991 por el agente del Ministerio Público Federal licenciado Alvaro Ramírez Ambrosio, titular de la Agencia Investigadora en la ciudad de Puebla, con motivo del parte informativo número 1254 rendido en la misma fecha citada por agentes de la Policía Judicial de la adscripción, con el que pusieron a su disposición a los señores Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino como presuntos responsables del delito de portación de arma de fuego sin licencia y reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

26. Que el citado parte número 1254 fue firmado, según los nombres asentados en el mismo, por los agentes de la Policía Judicial Federal, Jorge Héctor Nava Arzate (A-3326), Alberto Alatraste Peredo (A-3430), Mario Aguilar Medina (A-4302), Miguel Angel García Esquivel (A-5049), y dio el visto bueno el Jefe de Grupo Julio César Blancas Salazar (C-3569), firmando igualmente de enterado y de conformidad el Primer Comandante Regional de la Policía Judicial Federal Paúl Humberto Camacho Fitzpatrick (3252).

27. En el citado parte informativo, que está dirigido al agente del Ministerio Público Federal Titular de la Agencia en Turno, se dice:

Los que suscribimos el presente parte informativo, nos permitimos hacer de su conocimiento, que debido a la petición por parte de las autoridades del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el sentido de brindarles apoyo realizando rondines de vigilancia debido a que el pasado fin de semana fue muerto a balazos un elemento de la Policía Judicial de ese Estado, por lo cual se montó

un dispositivo realizando recorridos por varias poblaciones aledañas a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, con el siguiente resultado:

...por investigaciones realizadas se logró establecer que el homicida del Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, responde al nombre de Genovevo Rosains Rodríguez y que por última vez fue visto en un domicilio particular ubicado en la calle Narciso Mendoza número 112, en la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, donde habita HIPOLITO RODRIGUEZ RIOS, por lo que nos constituimos en ese lugar siendo las 20:30 horas del pasado 27 del mes y año en curso, y al arribar a dicho domicilio, nos percatamos de que platicaban en el exterior tres personas del sexo masculino, con quienes nos identificamos plenamente y a satisfacción como agentes de la Policía Judicial Federal, y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia, respecto a que si ahí se encontraba el presunto homicida GENOVEVO ROSAINS RODRIGUEZ, HIPOLITO RODRIGUEZ nos manifestó que éste es su compadre y que efectivamente había estado en ese domicilio el sábado 23 y el domingo 24 y que efectivamente se había enterado de la muerte de un elemento de la Policía Judicial del Estado destacado en esa ciudad de Huamantla, Tlaxcala, en esos momentos HIPOLITO RODRIGUEZ estaba acompañado por sus hijos de nombre APOLINAR Y GONZALO de apellidos RODRIGUEZ AQUINO, quienes portaban en la cintura dos pistolas por lo que se les pidió que se identificaran, haciendo lo propio mostraron una credencial que los acreditan como Comandante y Subcomandante respectivamente de la Policía Municipal de Grajales, Puebla y como estaban vestidos de civil y fuera del Municipio de adscripción se les requirió un oficio de comisión manifestando que carecían del mismo, por lo que fueron remitidos a éstas (sic) oficinas para ser presentados ante el Representante Social Federal.

Cabe señalar que por su parte APOLINAR RODRIGUEZ, presentó una credencial de cartón enmicada con una fotografía que coinciden con sus rasgos fisonómicos, sellada y fechada el 27 de abril del año próximo pasado, y por el reverso de dicha credencial se describe que puede portar arma calibre 357 marca Lastra y sin embargo llevaba consigo una pistola tipo revolver Calibre 380 Especial, Matrícula número 1767, Marca no visible al parecer española, con cinco cartuchos útiles; y por lo que respecta a GONZALO RODRIGUEZ, mostró una credencial de crayón enmicada con una fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos, sellada y fechada el 27 de abril sin que se haya completado la cifra en lo que se refiere al año de expedición y por el reverso de la misma, se autoriza la portación de un arma calibre .357 marca Astra, y coincide en ambas credenciales el número de matrícula de dicha arma siendo éste número 162651; la credencial de APOLINAR presenta al reverso dos sellos de la Comandancia de la Policía Municipal de Lara Grajales, Puebla, más no así la credencial de GONZALO RODRIGUEZ, quien portaba en su cintura una pistola tipo escuadra marca BROWNING, calibre 9 milímetros, matrícula número 58691, con diez cartuchos útiles, quedando a su disposición las credenciales y las armas con los cartuchos útiles antes descritos para los fines legales que haya lugar.

Por otro lado continuando con las investigaciones, se logró establecer que el presunto homicida es propietario del Rancho denominado "El Cristo", en el Municipio de Altzayanca en el Estado de Tlaxcala, por lo que nos constituimos en ese lugar y después de Identificarnos plenamente y a satisfacción como agentes de la Policía Judicial Federal, nos entrevistamos con YOLANDA CASTRO LINAREZ, quien dijo ser esposa de GENOVEVO ROSAINS RODRIGUEZ, y al preguntarle sobre su paradero refiriéndonos a este último, nos manifestó que desde el pasado sábado 23 de los corrientes no se sabe de su esposo y al preguntarle sobre si tenía armas de fuego, nos manifestó que si poseía pero que en ese momento no se encontraban en el domicilio, haciéndonos entrega únicamente de una caja de madera para empacar habanos, conteniendo en su interior dieciséis casquillos de calibre 45 diecisiete casquillos de calibre .38 especial, así como un cargador al parecer para pistola tipo escuadra calibre .32 y un cartucho detonado de escopeta calibre .16 y tres ojivas de calibre .45, manifestando YOLANDA CASTRO, que en el Rancho había disparado recientemente esas armas pero que desconocía el paradero de las mismas, al igual que el de su esposo GENOVEVO ROSAINS RODRIGUEZ, quedando también a su disposición la caja y los cartuchos detonados descritos líneas arriba, para lo que a bien tenga ordenar.

28. Como ha quedado establecido, la averiguación previa número 471/991, fue iniciada el día 28 de agosto de 1991 en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Federal con residencia en la ciudad de Puebla, con motivo de la recepción del parte informativo contenido en el Oficio número 1254 rendido en la misma fecha por los elementos de la policía Judicial Federal cuyos nombres ya han quedado asentados, documento que fue ratificado ante el agente del Ministerio Público Federal, licenciado Alvaro Ramírez Ambrosio, el mismo día 28 de agosto por los Agentes de la Policía Judicial Federal Jorge Héctor Nava Arzate, Alberto Alatraste Peredo, Mario Aguilar Medina y Miguel Angel García Esquivel.

29. En la misma fecha, 28 de agosto de 1991, rindieron declaración ministerial ante el licenciado Alvaro Ramírez Ambrosio, Agente del Ministerio Público Federal, los señores Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, quienes fueron contestes en sus declaraciones manifestando que se les detuvo el día 27 de agosto de 1991 entre las 20:00 y 20:30 horas cuando se encontraban junto a su padre en el interior de su domicilio, disponiéndose a cenar, ya que habían llegado de su trabajo.

30. Que la detención la realizaron varios elementos de la Policía Judicial Estatal y de la Policía Judicial Federal, los que se metieron a su domicilio sin ninguna orden girada por autoridad competente, siendo aproximadamente como 30 elementos, encontrándose entre los agentes Federales su conocido de nombre Luis Rivera; que dichas personas los interrogaban sobre el paradero de un señor de nombre Genovevo Rosains que decían había matado a un compañero de ellos en un centro social de la misma ciudad de Huamantla, Tlaxcala, donde ellos y su familia tienen su domicilio y que es el mismo que allanaron los agentes policiacos abusando de su autoridad y como no obtuvieran información sobre lo que buscaban, manifestaron que entonces se

los llevaban a ellos y así lo hicieron a base de golpes subiéndolos a unas patrullas. Por lo que respecta a las armas de fuego, el señor Apolinar Rodríguez Aquino, manifestó que prestaba sus servicios como comandante de la Policía Municipal de Lara Grajales, Puebla, y para su servicio porta la pistola tipo revólver que se le recogió y que es propiedad del Municipio, en tanto que el señor Gonzalo Rodríguez Aquino, manifestó que también se desempeñaba como Subcomandante de la Policía Municipal de Grajales Lara, Puebla, y que la pistola que se le recogió la utilizaba para el desempeño de su trabajo y era propiedad de su "abuelo político".

31. El 29 de agosto de 1991, el Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Cuarta Agencia Investigadora, en la ciudad de Puebla, licenciado Alvaro Ramírez Ambrosio, acordó al llegar al conocimiento de que los hechos a que se refiere la averiguación previa número 471/991/4a., tuvieron lugar en la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, remitir dicha indagatoria, así como a los detenidos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, al Agente del Ministerio Público Federal en la capital de aquél estado para que siguiera conociendo de la misma de acuerdo con sus atribuciones, documentación y detenidos que fueron recibidos en la misma fecha por el licenciado Jaime Estrada Castillo Villar, Agente del Ministerio Público Federal del Estado de Tlaxcala, funcionario que acordó proseguir la indagatoria bajo el número 151/91, y el 30 de agosto de 1991, consignó la averiguación previa al Juzgado de Distrito en ese Estado, ejercitando acción penal en contra de Apolinar Rodríguez Aquino, como probable responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, y en contra de Gonzalo Rodríguez Aquino, como probable responsable del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Igualmente acordó remitir copia de la citada indagatoria al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para los efectos de la investigación de la muerte del señor Honorato Pérez Sánchez, dejando también a disposición de dicho funcionario a los detenidos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino.

32. La averiguación previa número 1242/91-2 fue iniciada el día 24 de agosto de 1991, por el licenciado José Roberto Espinoza Juárez, agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Apizaco, Tlaxcala, con motivo del fallecimiento en el Hospital General de esa ciudad del señor que posteriormente fue identificado como Honorato Pérez Sánchez quien fungía como Comandante de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, y que el día citado había sido herido por proyectil de arma de fuego en el interior de un establecimiento comercial de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala. Obran en dicha indagatoria, entre otras diligencias, las siguientes: declaraciones ministeriales de los señores Sergio Cuevas Sepúlveda Felipe de Jesús Calva Pérez, Genaro Sevilla Pérez, Antonio Sosa Cordero, Rodolfo Montealegre Luna, Javier Durán Castillo, Francisco Tepetazi Zempoalteca, Pedro Avila Nava, Juan Castillo Atelpanecatí, Abel Pérez Flores, Ramón Hernández Romero, Jaime Sotero Leyva e Ignacio Alfonso Pérez, todos ellos miembros de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, sin que de ellas aparezcan involucrados el señor Hipólito Rodríguez Ríos y sus hijos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino.

33. En la documentación recibida de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se encuentra también un parte informativo de fecha 28 de agosto de 1991, firmado por el Comandante del Primer Grupo de la Policía Judicial del Estado, Sergio Cuevas Sepúlveda, dirigido al licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director General de Averiguaciones Previas en el que le dice:

Me permito informar a usted que el día martes 27 del mes y año en curso, siendo aproximadamente las 18:00 horas, el C. Jorge García Jiménez, Comandante del Noveno Grupo de Homicidios de esta Corporación, por la red de Radio de Comunicación me indicó que me presentara en esta Dirección, ya que el suscrito había salido a Huamantla a entregar el Módulo de Vigilancia de ese Distrito, al Comandante que había sido destinado que es el Comandante José Luis Díaz Reyes, por lo que de inmediato procedí con el personal a mi cargo, a incorporarme a estas oficinas y al ponerme en contacto con el comandante del Noveno Grupo, éste me comunicó que íbamos a apoyar a elementos de la Policía Judicial Federal, a un operativo de despistolización a la ciudad de Huamantla, ya que dichos elementos desconocen la ciudad y nos mandaron como guías.

Que salieron de inmediato el suscrito Comandante del Noveno Grupo, sus elementos y el Comandante Samuel Arriaga Gutiérrez con su personal, dirigiéndonos a Huamantla a bordo de dos camionetas de esta Corporación, pasando a la Agencia del Ministerio Público Federal de esta Ciudad, donde nos reunimos con el Comandante del Grupo de la Policía Judicial Federal y elementos a su cargo y juntos nos trasladamos a Huamantla, en donde en una calle del centro, los elementos de la Federal detuvieron su unidad, por lo que hicimos nosotros lo mismo frente a un domicilio y al descender, el Comandante Jorge García nos indicó a todos los demás que estuviéramos alerta por cualquier señal, procediendo a extendernos sobre la calle, mientras que los elementos de la Federal se introducían a un domicilio, en donde al cabo de unos diez minutos salieron los Federales con tres personas detenidas y nos ordenaron que las subiéramos a nuestras camionetas y nos indicaron que los siguiéramos.

Que nos dirigimos a un Rancho de Alzayanca, (sic) Tlaxcala, y al llegar al Rancho que es propiedad de un individuo llamado Genovevo, los elementos de la Federal de inmediato se introdujeron al Rancho, por lo que el suscrito y los demás elementos en seguida nos extendimos alrededor del Rancho, para estar pendientes de cualquier acción y después de haber transcurrido de Diez a Quince Minutos, salieron los Agentes de la Federal y el Comandante Samuel Arriaga les dijo a dichos elementos que en la parte posterior del Rancho había detenido a una persona del sexo masculino, y le indicaron que lo subiera con los demás detenidos, para en seguida trasladarnos a esta Ciudad de Tlaxcala, a los detenidos en la Comandancia de la Policía Judicial Federal y procedimos a incorporarnos a esta Guardia de Agentes y siendo como a las 23:00 horas y siendo como a las 23:30 horas (sic) por instrucciones del Primer Comandante de esta Policía Judicial Federal de esta Ciudad, para trasladar a los cuatro

detenidos a la Ciudad de Puebla, a bordo de la camioneta a cargo del Noveno Grupo y al llegar a Puebla, presentamos a los detenidos en las Oficinas de la Policía Judicial Federal, donde se hicieron cargo los elementos que iban con nosotros y eran de la Federal.

Que esperando la orden de retirarnos y después de haber transcurrido unos 30 o 45 minutos, salió una persona de la Comandancia y preguntó al suscrito y acompañantes que quién iba a cargo del Grupo comisionado, contestándole que era yo la persona indicada, a lo que manifestaron que pasara a la Oficina del Comandante y al hacerlo, me percaté que en el interior estaban cuatro personas más o menos y una de ellas se levantó y me indicó y me señaló que esa persona ahí presente era el Agente del Ministerio Público Federal comisionado ahí, persona que no se identificó y éste en seguida me manifestó que en ese lugar se iban a quedar las dos personas que encontraron armadas y que las otras dos se las trajeran para esta Ciudad de Tlaxcala y las pusieran a disposición del Ministerio Público para que éste determinara su situación Jurídica, cosa que procedí a realizar en compañía del Comandante Octavio López Cuéllar y de mis elementos, sin que le hayan entregado al suscrito Comandante ningún oficio ó recibo de entrega de los detenidos de nombre RAFAEL LIMON ORDAZ e HIPOLITO RODRIGUEZ RIOS. Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales que determine correspondientes.

34. El 28 de agosto de 1991, ante el licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, rindieron declaración ministerial el señor Hipólito Rodríguez Ríos y el menor Rafael Limón Ordaz en diligencias de la averiguación previa número 1242/91-2, haciendo ambos narración sobre la forma en que fueron detenidos y de lo que respectivamente les constaba sobre la muerte del señor que en vida llevó el nombre de Honorato Pérez Sánchez.

35. Ese mismo día, 28 de agosto de 1991, el licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, ordenó la inmediata libertad, con las reservas de Ley, de Rafael Limón Ordaz e Hipólito Rodríguez Ríos, al no encontrar elementos para ejercitar acción penal en su contra.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) El escrito de queja del señor Hipólito Rodríguez Ríos, presentado en esta Comisión Nacional el 9 de septiembre de 1991.
- b) Copia de la averiguación previa número 471/991 iniciada en la Cuarta Agencia del Ministerio Público Federal en la ciudad de Puebla, Puebla, y en el que relatan la forma y lugar como fueron detenidos los señores Hipólito Rodríguez Ríos, Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino.

c) Copia de la averiguación previa número 471/991/a, iniciada el día 28 de agosto de 1991 en la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal en la ciudad de Puebla, Puebla, a cargo del licenciado Alvaro Ramírez Ambrosio, en la que obran las declaraciones de los detenidos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino.

d) Copia de oficio número 474 de fecha 24 de septiembre de 1991, conteniendo informe rendido por Noé González Yáñez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial Federal (habilitado) destacado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, al licenciado Alfonso Moreno García, Delegado de la Procuraduría General de la República en la entidad citada, relativo al apoyo brindado al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala el día 27 de agosto de 1991.

e) Copia del oficio número 01 de fecha 25 de septiembre de 1991, conteniendo informe rendido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, al Delegado de la Procuraduría General de la República en la Entidad Federativa citada, licenciado Alfonso Moreno García, relativo a la detención y consignación ante el órgano Jurisdiccional de los detenidos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino relacionados con la averiguación previa número 157/91.

f) Acuerdo de fecha 29 de agosto de 1991 del licenciado Jaime Esteban Castillo Villar, agente del Ministerio Público Federal en el Estado de Tlaxcala con residencia en la ciudad del mismo nombre, por medio del cual dispuso el inicio de la averiguación previa número 157/991 con motivo de la recepción del oficio número 1362 firmado por el agente del Ministerio Público Federal, titular de la agencia Investigadora Cuatro en la ciudad de Puebla, Puebla, licenciado Alvaro Ramírez Ambrosio, con el que le remitió, por razones de competencia, la averiguación previa número 471/91/4a, instruida en contra de Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino como presuntos responsables de los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

g) Acuerdo de 30 de agosto de 1991 del licenciado Jaime Esteban Castillo Villar, agente del Ministerio Público Federal en el Estado de Tlaxcala, por medio del cual consignó la averiguación previa número 157/91 al Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercitando acción penal en contra de Apolinar Rodríguez Aquino como presunto responsable del delito de portación de arma de fuego sin licencia, y en contra de Gonzalo Rodríguez Aquino como presunto responsable de delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

h) Esta Comisión examinó, asimismo, las declaraciones preparatorias rendidas el día 30 de agosto de 1991 ante el Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala, licenciado Gustavo Mena Méndez en la causa número 112/91, por los señores Apolinar Rodríguez Aquino y Gonzalo Rodríguez Aquino como presuntos responsables de los delitos por los que acusó la Representación Social, en la

que los indiciados ratificaron las declaraciones rendidas ante el agente del Ministerio Público Federal, agregando Apolinar Rodríguez Aquino, "que los elementos de la policía Judicial Federal que lo detuvieron, como lo tiene dicho, lo vendaron, le torcieron los brazos y lo estuvieron golpeando por espacio de media hora, pues se encontraba dentro de la camioneta, vendado y no sabía hacia donde se dirigían; que le pegaron golpes en la espalda que seguramente fue con un arma que llevaban, ya que sentía los golpes dados con un objeto con tundente".

El Secretario del Juzgado instructor, dio fe de que al señor APOLINAR RODRIGUEZ AQUINO, se le apreciaron en la espalda dos moretones, uno al lado derecho y el otro al lado izquierdo de pequeñas dimensiones.

i) De la averiguación previa número 1242/91-2 iniciada como ya quedó asentado, el 24 de agosto de 1991 en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, con motivo del fallecimiento del que en vida llevó el nombre de Honorato Pérez Sánchez, es importante destacar las siguientes evidencias: copias de la citada indagatoria, del oficio número 3124 de fecha 28 de agosto de 1991 del señor Sergio Cuevas Sepúlveda, Comandante del Primer Grupo de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, al licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, por medio del cual puso a su disposición en la guardia de agentes de la Policía Judicial del Estado a Rafael Limón Ordaz e Hipólito Rodríguez Ríos.

j) Copia del informe que con fecha 28 de agosto de 1991, rindió al licenciado Carlos Tadeo Galindo Aceves, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el señor Sergio Cuevas Sepúlveda, relativo a su intervención en el operativo en el cual fueron detenidos los señores Hipólito Rodríguez Ríos, sus hijos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino y el menor Rafael Limón Ordaz.

k) Declaración ministerial rendida el día 28 de agosto de 1991, por Rafael Limón Ordaz, quien manifestó ser de 15 años de edad, trabajar como peón de campo en el Rancho "El Cristo", propiedad de Genovevo Rosains Rodríguez, ubicado en Alzayanca, Tlaxcala, el que sobre su detención manifestó que el día 27 del mes de agosto de 1991, como a las 21:00 horas, se encontraba revisando el ganado cuando fue detenido por varios sujetos que dijeron ser agentes de la Policía Judicial quienes llevaban detenidos a un señor de nombre al parecer Hipólito y a dos jóvenes, preguntándole los agentes sobre el paradero de su patrón, manifestándole que no sabía en donde se encontraba ya que no lo había visto desde el sábado 24 de agosto, siendo subido a un vehículo y llevado a la ciudad de Tlaxcala y de ésta a la de Puebla y finalmente trasladado nuevamente con el señor Hipólito a Tlaxcala. Asimismo, manifestó que cuando fue subido a una camioneta, los agentes de la Policía Judicial de Puebla lo golpearon en las costillas y en la cabeza y que dichos golpes fueron con los puños.

l) Certificado médico expedido con fecha 28 de agosto de 1991 por el doctor Carlos Nassar Cano, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo al reconocimiento practicado al señor Hipólito Rodríguez Ríos a quien encontró: "Enrojecimiento en una zona de tres centímetros de diámetro en la región occipital sobre la línea media; equimosis violácea en región dorsal a nivel de la novena vértebra dorsal". Concluyó el perito con lo siguiente: "Las lesiones que el C. Hipólito Rodríguez Ríos presenta, se clasifican en la fracción primera del artículo 257 del Código Penal vigente."

m) Certificado médico expedido el día 28 de agosto de 1991 por el doctor Carlos Nassar Cano, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo al reconocimiento efectuado a Rafael Limón Ordaz, dictaminado que se trataba de un menor de edad (15 años), quien presentaba equimosis violácea lineal de siete centímetros de longitud oblicua en región costoilíaca izquierda.

n) Informe contenido en oficio número 0426/992, firmado por el licenciado Severo Pérez Zempoalteca, Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala, relativo a la solicitud de esta Comisión Nacional para la remisión de copias de los certificados médicos de los exámenes practicados a los señores Apolinar Rodríguez Aquino y Gonzalo Rodríguez Aquino al momento de su ingreso al establecimiento penal de referencia, manifestando:

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a estas personas ingresaron al CERESO el día 29 de agosto de 1991 a las 14:00 horas y salieron libres el 30 del mismo mes, y como no tenían huellas visibles de lesiones no se les practicó examen médico. Por otra parte le manifiesto que en la época en que ingresaron estas personas, no se les practicaban exámenes médicos a todos los que ingresaban, sino únicamente a los que traían huellas visibles de lesiones, en la actualidad ya se les realizan exámenes médicos a todos los que ingresan al centro de Readaptación Social de Tlaxcala.

III. - SITUACION JURIDICA

Hipólito Rodríguez Ríos, Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino y Rafael Limón Ordaz, detenidos el día 27 de agosto de 1991 en sus respectivos domicilios por agentes de la Policía Judicial Federal y del Estado de Tlaxcala, fueron puestos en libertad, con las reservas de Ley, el día 28 del mismo mes y año, según determinación del Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, dictada en la averiguación previa número 1242/91-2.

Independientemente de lo anterior, Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, quienes también fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal para investigación de ilícitos de ese orden, fueron consignados el día 30 de agosto de 1991 al Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala con la averiguación previa número 157/91, acusados de la comisión de los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, respectivamente.

El propio 30 de agosto de 1991, el Juez de Distrito en la ciudad de Tlaxcala, inició la causa penal número 112/91, en la que los indiciados rindieron declaración preparatoria, concediéndoles el beneficio de la libertad provisional bajo caución, al que se acogieron. El 2 de septiembre siguiente les decretó auto de formal prisión por los delitos materia de la acusación.

IV. - OBSERVACIONES

Los antecedentes relatados y las evidencias enunciadas, permiten a esta Comisión Nacional hacer en el caso las siguientes observaciones:

Son notoriamente contradictorias las versiones emitidas en sus respectivos informes por la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala y la Policía Judicial Federal, como se aprecia de los siguientes señalamientos:

A) En el parte informativo que el 28 de agosto de 1991 rindieron al agente del Ministerio Público Federal de la ciudad de Puebla, los agentes de la Policía Judicial Federal Jorge Héctor Nava Arzate, Alberto Alatríste Peredo, Mario Aguilar Medina y Miguel Angel García Esquivel, autorizado por el Jefe de Grupo Julio César Blancas Salazar y el Primer Comandante Regional Paúl Humberto Camacho Fitzpatrik, manifestaron que su intervención en el caso se dio a petición de las autoridades del gobierno de Tlaxcala, a fin de que se les brindara apoyo haciendo rondines de vigilancia debido a que el fin de semana anterior había sido muerto uno de los agentes de la Policía Judicial de ese Estado. Que por ello se montó un dispositivo y se realizaron recorridos por varias poblaciones aledañas a la ciudad de Huamantla.

Por su parte, Sergio Cuevas Sepúlveda, Comandante del Primer Grupo de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, en informe de 28 de agosto de 1991, rendido al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría Estatal, dijo que el día 27 de agosto de 1991, recibió órdenes del Comandante del mismo Grupo en el sentido de que con su personal se trasladara a la ciudad de Tlaxcala a fin de apoyar a la Policía Judicial Federal en un operativo de despistolización a efectuarse en la ciudad de Huamantla.

B) En diverso apartado de su informe, los agentes federales manifestaron a su superior que, ese día, 27 de agosto, como a las 20:30 horas, constituidos en un domicilio particular ubicado en Narciso Mendoza número 112, en la ciudad de Huamantla, se percataron de que "en el exterior platicaban tres personas del sexo masculino", con lo que seguramente quisieron decir que esas tres personas que resultaron ser el ahora quejoso Hipólito Rodríguez Ríos y sus hijos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, se encontraban fuera de su casa. A ese respecto, en el parte rendido por la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala se afirma que el Comandante Jorge García les indicó que estuvieran alertas para cualquier señal, procediendo los agentes de la Policía Judicial estatal a extenderse (sic) en la calle, mientras los elementos de la federal "se introducían a su domicilio, de donde al cabo de unos diez minutos, salieron los federales

con tres personas detenidas y nos ordenaron que los subiéramos a nuestras camionetas y los siguieran".

Igual ocurrió en el Rancho "El Cristo" en Alzayanca, Tlaxcala, dice el mismo parte, a donde fueron en busca de Genovevo Rosains, cuya casa también allanaron los agentes federales y en ella detuvieron a un menor de nombre Rafael Limón Ordaz.

C) Las contradicciones se hacen más ostensibles si consideramos que Noé González Yáñez, Jefe de Grupo de la Policía Judicial Federal habilitado, comisionado en la ciudad de Tlaxcala, en informe de 24 de septiembre de 1991 rendido al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, le dijo que el 27 de agosto de 1991 recibió órdenes del Comandante Regional Paúl Humberto Camacho Fitzpatrick en el sentido de que con los agentes de la Policía Judicial Federal y 6 más que llegarían de Puebla, apoyaran a los elementos de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala para la localización de la persona que días antes había dado muerte a Honorato Pérez Sánchez, Comandante de la Policía Judicial estatal, ya que por investigaciones sabían donde se encontraba oculto, y ³/₄continúo González Yáñez³/₄ al llegar al lugar indicado ordenó a su personal "que únicamente iban en calidad de apoyo y que no quería a ningún elemento de la Policía Judicial Federal dentro de los domicilios, ya que todo el operativo lo realizarían los agentes estatales".

El informe de la policía Judicial Federal señaló también:

Que al tocar la puerta del domicilio salió el señor Hipólito Rodríguez Ríos y una vez que se identificaron con él les manifestó que era compadre del señor Genovevo Rosains e invitó a los agentes estatales al interior y una vez que se encontraban en el patio salieron del domicilio dos individuos a quienes los agentes estatales les hicieron una revisión, encontrándole a Gonzalo Rodríguez Aquino una pistola tipo revólver marca Browning calibre 9 milímetros y a Apolinar Rodríguez Aquino, una pistola tipo revólver sin marca visible, calibre 38 especial...

D) De los informes a que se ha hecho referencia, aparece una manifiesta contradicción acerca del motivo, lugar y forma en que fueron detenidos los señores Hipólito Rodríguez Ríos, Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, y de tal suerte que tal contradicción permite conjeturar que algunas o todas las autoridades involucradas mintieron al respecto y es deseable y aconsejable que esa Representación Social abunde en la investigación y establezca sin lugar a dudas la verdad del suceso.

E) Resulta notorio, que a los hermanos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino en ningún momento de su detención, ni aún cuando estuvieron a disposición de diferentes agentes del Ministerio Público, se les practicó examen médico a fin de determinar, mediante esa pericial, el estado psicofísico que guardaban; prueba a la que tampoco fueron sometidos al ingresar al Centro de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala, pues así lo informó a esta

Comisión Nacional el propio Director de ese establecimiento, quien agregó que tales exámenes no se practicaban en la fecha en que ocurrió su ingreso, pero que a su entender no presentaban huellas de lesiones visibles.

Sin embargo, cuando Apolinar Rodríguez Aquino rindió su declaración preparatoria, el Secretario del Juzgado Instructor dio fe de haberle apreciado "dos moretones uno en el lado derecho y otro del lado izquierdo, casi a media espalda, de pequeñas dimensiones".

F) De la misma manera, cuando Hipólito Rodríguez Ríos y el menor Rafael Limón Ordaz rindieron declaración ministerial, no se les hizo saber el derecho que tenían a ser asistidos en esa diligencia por persona de su confianza o por un defensor, ni se dio fe de las lesiones que presentaban, no obstante la certificación que en ese sentido hizo el doctor Carlos Nassar Cano, perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Tampoco se procuró corroborar la edad clínica probable de Rafael Limón Ordaz, no obstante que al declarar manifestó tener 15 años de edad.

G) Lo más importante, sin embargo, resulta ser el hecho de que todas esas personas fueran detenidas sin que existiera en su contra orden de aprehensión; sin ser sorprendidas en flagrante delito y sus domicilios fueron allanados sin que se hubiera dado previamente orden de cateo, acciones que por sí solas o en su conjunto, se produjeron con violación de los Derechos Humanos de los quejosos.

Las consideraciones anteriores no significan, en modo alguno, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo de los ilícitos por los cuales se les sigue proceso a los señores Apolinar Rodríguez Aquino y Gonzalo Rodríguez Aquino, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha mantenido irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

En este caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sometió la queja planteada a ambas Procuradurías: la General de la República y la General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en busca de que, en Amigable Composición, las dos instituciones aceptaran iniciar la investigación de los hechos materia de la queja, para que, de resultar probable responsabilidad penal y/o administrativa a los servidores públicos involucrados, se procediera en su contra en términos de ley, para cuya consideración aportó los elementos de convicción que se allegó.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, por conducto de su titular, el señor Procurador licenciado Miguel Moctezuma Domínguez, en reunión celebrada el 14 de abril de 1992, aceptó la propuesta de esta Comisión Nacional hecha en los términos señalados en el párrafo precedente.

Por su parte, la Procuraduría General de la República, con el oficio número 1384/92 D.H. de 7 de abril de 1992, del C. Subprocurador de Averiguaciones

Previas, remitió a esta Comisión copia de la resolución de 2 de abril del propio año emitida en relación con la queja presentada por el señor Hipólito Rodríguez Ríos por sí y en nombre de sus hijos Apolinar y Gonzalo Rodríguez Aquino, en cuyo resolutivo Primero se dijo:

"No existen elementos suficientes de prueba que motiven el inicio de una averiguación previa con motivo de los hechos a que se contraen en el expediente número CNDH/122/91/TLAX/2586.000, iniciada con motivo de la queja presentada por Hipólito Rodríguez Ríos y familia" (sic). Para luego, en punto diverso (Segundo), disponer que el original de las actuaciones y del expediente mencionado en el resolutivo Primero se remitieran al Fiscal titular de la Fiscalía de Servidores Públicos y Leyes Especiales (sic), licenciado Jorge A. Luna Calderón, para que, por su conducto, se notificara esa resolución a la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La negativa, aún sin considerar las cuestiones de forma, no podría ser más expresa.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Procurador General de la República, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que tenga a bien disponer el inicio de la averiguación previa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los agentes de la Policía Judicial Federal señores Jorge Héctor Nava Arzate, Alberto Alatriste Peredo, Mario Aguilar Medina, Luis Vicente Rivera Gallegos y otros no identificados; así como la de los Jefes de Grupo de la Policía Judicial Federal Julio César Blancas Salazar y Noé González Yáñez; el Primer Comandante Regional de la Policía Judicial Federal Paúl Humberto Rodríguez Ríos, en la detención de los señores Hipólito Rodríguez Ríos, Apolinar Rodríguez Aquino, Gonzalo Rodríguez Aquino y del menor de edad Rafael Limón Ordaz, así como por el allanamiento del domicilio de estas personas y de las lesiones inferidas a Hipólito Rodríguez Ríos, Apolinar Rodríguez Aquino y al menor Rafael Limón Ordaz, hechos cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señalados en el cuerpo de esta Recomendación y, en su caso, ejercitar acción penal en términos del artículo 21 Constitucional, por el delito o delitos que resulten.

SEGUNDA.- Que se investiguen las acciones u omisiones en que hubieren incurrido los Agentes del Ministerio Público Federal, licenciados Alvaro Ramírez Ambrosio, titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Federal con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla, y Jaime Castillo Villar, con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, en la integración de las averiguaciones previas números 471/91/4a y 157/91, respectivamente, y si de ellas resultara la comisión de ilícitos de conformidad con lo establecido por el Código Penal Federal, ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

TERCERA.- Que de obsequiarse por el órgano jurisdiccional correspondiente las órdenes de aprehensión en contra de los servidores públicos de la Procuraduría a su muy digno cargo, éstas sean debidamente ejecutadas.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION